

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bogotá, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2021-00271**

Secretaria, dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del auto de 9 de marzo de 2022.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos CARLOS GILBERTO VALDERRAMA HERNÁNDEZ y OSCAR EDUARDO VALDERRAMA HERNÁNDEZ, aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ (2)**

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16 ) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2021-00271**

Para decidir el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho CARLOS JULIO ARIAS AGUILAR contra el inciso 3º del auto de 9 de marzo de 2022, por el cual se tuvo por notificado personalmente el heredero MIGUEL ÁNGEL VALDERRAMA HERNÁNDEZ y guardo silencio.

Sin un mayor análisis de la censura promovida, ha de advertirse que le asiste razón al recurrente para provocar, por este medio, la revocatoria de los incisos 3º y 4º del auto que dispuso que el heredero MIGUEL ÁNGEL VALDERRAMA HERNÁNDEZ, guardo silencio, si se repara en que el 1º de octubre de 2021, el abogado ARIAS AGUILAR remitió al correo del juzgado el poder otorgado por el heredero acompañado del escrito donde solicita se reconozca a su poderdante y allega documentos para ser tenidos en cuenta en la diligencia de inventarios y avalúos, imponiéndose necesariamente el reconocimiento como heredero y reconocer personería a su abogado de confianza.

Así las cosas, se RESUELVE :

Revocar los incisos 3º y 4º del auto de 9 de marzo de 2022.

En su lugar, se DISPONE:

1. Reconocer al señor MIGUEL ÁNGEL VALDERRAMA HERNÁNDEZ como heredero de la causante en calidad de hermano, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.
2. Reconocer a CARLOS JULIO ARIAS AGUILAR para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Adviértase, al profesional del derecho que los pasivos de la sucesión deben presentarse en la diligencia de inventarios y avalúos (C.G.P., Art. 501).

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ (2)**